

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5  
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. = 30  
 SO LAS ISLAS BALEA- }  
 RES Y CANARIAS.... }  
 Ultramar..... Por tres meses. = 30  
 Extranjero..... Por tres meses. = 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
 En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.  
 Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

**Ministerio de Gracia y Justicia:**  
*Subsecretaría.*—Vacantes de plazas de Escribanos de actuaciones.  
*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden relativa á la obligación en que están los Registradores de la propiedad de facilitar á los Liquidadores del impuesto de derechos reales las noticias que les sean pedidas sobre precios medios de venta de determinados bienes.  
*Dirección general de Prisiones.*—Subasta para la adquisición de trajes de lona asargada de hilo con destino á los confinados en los penales del Reino.  
**Ministerio de Marina:**  
*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
**Ministerio de Hacienda:**  
 Real orden resolutoria de una instancia en la que se solicita se exceptúen del requisito de guía de circulación las expediciones de pasamanería, hilados y demás artículos de mercería.  
*Dirección general de Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.  
**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**  
 Reales órdenes disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de cátedras que se expresan.  
*Subsecretaría.*—Anuncios á que se refieren las Reales órdenes anteriores.  
*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Convocatoria para cubrir por concurso dos plazas de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.  
**Consejo de Estado:**  
*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Auto notificando á D. Esteban Morón la declaración de caducidad de un recurso promovido contra acuerdo del Tribunal gubernativo de Hacienda sobre abono de años de servicios.  
**Administración provincial:**  
*Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Baleares.*—Segunda subasta de las obras de reparación del edificio que ocupan las dependencias de Aduanas, etc., del partido de Menorca.  
*Tribunales de oposiciones.*—Convocando á los opositores á Escuelas de niños, cuyos ejercicios se han de celebrar en Málaga.  
 Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.  
**Administración municipal:**  
*Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.*—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.  
 Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.  
**Administración de justicia:**  
 Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.  
**Tribunal Supremo.**  
 Pliegos 6, 7, 8 y 9 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Angel Ceniceros, síndico del gremio de almacenistas de pasamanería y mercería al por mayor de esta Corte, en solicitud de que las expediciones del interior á la zona se exceptúen del requisito de guía de circulación, ó de otro modo que á los expedidores se les sellen y firmen por la Administración libros talonarios de esta clase de guías, según se hace con los vendís, para evitar las demoras en las expediciones, dada la limitación de horas señaladas para la autorización nominal de aquellos documentos, y atendida la índole especial del tráfico á que se dedican:

Considerando que, según el art. 262 de las Ordenanzas de Aduanas, los envíos del interior del Reino á la zona de las mercancías sujetas á guía se hace sin cargo á cuenta corriente y con guía especial no talonaria ni facilitada por la Administración, aunque sí con sujeción á modelo y con el requisito del visado, sin que esta clase de expediciones puedan abonarse en las cuentas corrientes de los destinatarios, por lo que la acción fiscal de la Administración en estos casos tiene el mismo alcance que lo dispuesto en el art. 263 de dichas Ordenanzas para la circulación con vendí de las mercancías nacionales similares á las extranjeras sujetas á guía:

Considerando que, según el citado art. 263, no es necesario que los funcionarios de la Administración visen singularmente cada uno de los vendís que expidan los comerciantes, sino que éstos podrán usar libros talonarios sujetos á modelo, cuyas hojas deberán ser numeradas y selladas por aquellos funcionarios:

Considerando que si bien la necesidad de garantizar los intereses del Tesoro no permite, como se solicita, suprimir la guía para la circulación de determinadas mercancías desde el interior á la zona, puede, sin embargo, y sin riesgo de aquellos intereses, modificarse en beneficio del comercio de mercería la forma de legalizar las pequeñas expediciones, atendiendo á la necesidad de que éstas se realicen con la rapidez inherente á la índole especial de las mismas;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que las guías de circulación del interior del Reino á la zona á que se refiere el art. 262 de las Ordenanzas de Aduanas cuando se trate de expediciones de pasamanería, hilados de todas clases y demás artículos del ramo de mercería de procedencia extranjera y sujetas á dicho requisito, podrán ser presentadas á la Administración en libros talonarios, y los funcionarios encargados de este servicio numerarán y sellarán todas sus hojas en la diligencia del visado, haciendo constar en la portada el número de las que contenga cada tomo. Dichos funcionarios llevarán un libro en el que consten, á los efectos de cualquier comprobación, las firmas y sellos de las casas de comercio que expidan esta clase de documentos, las cuales deberán conservar los citados libros talonarios con su talón matriz y presentarlos á la Administración para su examen, siempre que sean reclamados al efecto.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, Pelos y modo de reseñar, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902, la cátedra de Física, Química é Historia Natural, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Ante el Tribunal de lo Contencioso administrativo penden los autos señalados con el núm. 5.408, promovidos por D. Esteban Morón y Castejón contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1901, sobre abono de años de servicios para su clasificación como jubilado, en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicho Tribunal el auto que, literalmente copiado, á la letra dice así:

«Señores: Presidente.—Castrillo.—Blanco.—Vivel.—Jimeno.—Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—Resultando que por providencia notificada á la parte actora en 23 de Noviembre de 1901, se mandó requerirla para que suministrase el papel necesario para las actuaciones, sin que hasta la fecha lo haya verificado:

Visto el art. 95 de la ley de 22 de Junio de 1894: Considerando que por la falta de cumplimiento de dicho proveído ha incurrido la parte actora en la caducidad establecida en dicho artículo;

Se declara caducado el presente recurso; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.—Fermin H. Iglesias.—Demetrio Alonso Castrillo.—José González Blanco.—El Marqués de Vivel.—José María Jimeno de Lerma.—El Secretario de la Sala, Julio del Villar.»

Y siendo ignorado el domicilio de D. Esteban Morón y Castejón, y cumpliendo con lo mandado por este Tribunal en providencia de 29 de Diciembre último, para que sirva de notificación al demandante, expido la presente cédula en Madrid á 8 de Enero de 1903.—El Secretario de la Sala, Julio Merino. 47—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Sección 1.ª—Negociado 4.º

En el Juzgado de primera instancia de Mutila del Palancar se halla vacante, por traslación de D. José Aznar, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interi-

namente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por turno de méritos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Callosa de Enscarriá se halla vacante, por promoción de D. Francisco Berenguer, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por turno de méritos, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Valencia, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Manzanares se halla vacante, por defunción de D. Eduardo Roca, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899 y en definitiva por antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Albacete, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Orense se halla vacante, por defunción de D. Francisco Cuevas, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de la Coruña, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Las Palmas se halla vacante, por defunción de D. José Rodríguez, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por turno de méritos, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Las Palmas, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

En el Juzgado de primera instancia de Valverde del Camino se halla vacante, por defunción de D. Emilio Naranjo, una plaza de Escribano de actuaciones, que debe proveerse, interinamente, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 10 de Abril de 1899, y en definitiva por antigüedad absoluta, de conformidad con lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus instancias documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia ó al Presidente de la Audiencia de Sevilla, según el caso, dentro del plazo de diez ó treinta días, respectivamente, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Antonio Hernández y López.

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Visto el expediente instruido en virtud de comunicación del Director general de lo Contencioso del Estado, á fin de fijar de un modo claro el alcance de las disposiciones legales que imponen á los Registradores de la propiedad la obligación de facilitar á las oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales los datos necesarios para la práctica de las comprobaciones de valores, y resolver las dudas surgidas

acerca de este particular y que han sido últimamente consultadas á dicha Dirección por la Delegación de Hacienda de Zamora:

Considerando que, según lo dispuesto en el art. 7.º de la ley del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de 2 de Abril de 1900, la Administración, no sólo puede preceder en todo caso á la comprobación de los valores de los bienes transmitidos, sino que está obligada á hacerla cuando se trate de transmisión á título lucrativo, valiéndose para ello de los medios que el art. 77 del reglamento establece, entre los cuales están: noticia de los precios medios de venta, según los datos existentes en el Registro de la propiedad, y el precio en que según la última enajenación hubieran sido vendidos los bienes de cuya transmisión se trate:

Considerando que el art. 13 de dicha ley impone también á los Liquidadores del impuesto el deber de promover la investigación del mismo, pudiendo al efecto reclamar de los de partido, y por conducto de los Delegados de Hacienda los de las capitales de provincia, todos los datos, noticias y documentos que estén obligados á facilitar, conforme á las prescripciones del reglamento, las Autoridades y funcionarios de cualquier orden, debiendo dar conocimiento á sus superiores jerárquicos en el caso de que no se les preste el auxilio referido:

Considerando, por tanto, que es inexcusable por parte de los Registradores de la propiedad, como tales funcionarios, el cumplimiento del deber de facilitar los datos que con tal objeto se les pidan en cuanto resulten de sus oficinas:

Considerando, respecto á la forma en que deben consignarse y á si tienen ó no derecho á percibir honorarios, que no tratándose de certificaciones á que se refiere el art. 281 de la ley Hipotecaria, ni precisa que se suministren por ese medio, bastando con que se expresen en un oficio dirigido al funcionario que los haya pedido, ni por las operaciones que para prestar ese servicio tenga que practicar el Registrador pueden percibirse honorarios, según lo declarado en el párrafo segundo del art. 334 de la misma ley, ya que no están señalados en el Arancel;

Esta Dirección general ha acordado declarar, de conformidad con lo indicado por la de lo Contencioso del Estado, que los Registradores de la propiedad están obligados á facilitar á los Liquidadores del impuesto de derechos reales en forma de oficio y sin devengar honorarios, las noticias sobre precios medios de venta, ó sobre el último en que hubieren sido vendidos determinados bienes, que les sean pedidas en cumplimiento del art. 13 citado, para la comprobación de los valores que asignen los interesados á los bienes ó derechos reales, cuya transmisión esté sujeta á dicho impuesto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.—El Director general, Juan de la Cierva y Peñafiel.—Sr. Registrador de la propiedad de .....

**Dirección general de Prisiones.**

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 2.500 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 12 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

**PLIEGO DE CONDICIONES**

*Condiciones generales para la subasta.*

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 2.500 trajes de lona asargada de hilo, compuesto cada traje de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, para uso de los confinados en los penales del Reino, conformes en un todo á la muestra tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta local de Prisiones, y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los periciales de Aduanas.

Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 12 pesetas 50 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.562 pesetas 50 céntimos, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente una muestra de la tela con que han de confeccionarse las prendas, en el caso de que se le adjudique el servicio.

Esta muestra será de un metro lineal y se ajustará á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, presentándose sellado con el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá admitir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciasen, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas, á presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 15 céntimos de peseta por cada traje.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen, y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en esta Dirección general una copia auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del contratista, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

*Condiciones particulares del suministro.*

1.ª Todas las prendas objeto de la presente subasta se construirán con lona asargada de hilo de la el se extra, después de haberla sometido á la inmersión de agua clara durante seis horas por lo menos y haberse secado por el simple tendido.

El ancho de esta tela será de 68 á 69 centímetros, el peso de un metro lineal de 280 á 300 gramos, y será listado de color gris amarillento en la franja mayor, y azul oscuro en la menor. Estas listas ó franjas se marcarán en el sentido de la urdimbre y las formarán en proporción aproximada de 23 hilos grises por 7 azules.

Ambas franjas constituyen un centímetro en el sentido de la trama.

En cada centímetro cuadrado se contarán en el sentido de la urdimbre de 28 á 30 hilos y en el de la trama de 16 á 20.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando sobre una banda (sin orilla) de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, entre grapas, será por lo menos de 130 kilogramos en el sentido de la trama y de 125 en el de la urdimbre.

Las muestras de tela que se presenten en el acto de la subasta serán de un metro lineal del ancho mencionado y estarán ya sometidas á la inmersión indicada.

El cosido de las prendas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, empleando precisamente el hilo blanco.

2.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños, debiendo corresponder 625 chaquetas, 1.250 pantalones y 625 gorros á la primera talla; 1.250 chaquetas, 2.500 pantalones y 1.250 gorros á la segunda, y 625 chaquetas, 1.250 pantalones y 625 gorros á la tercera.

3.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1.ª	2.ª	3.ª
Largo por detrás, descontando el cuello.....	0'66	0'63	0'60
Ancho del cuello.....	0'04	0'04	0'04
Idem de espalda.....	0'22	0'21	0'20
Largo de manga, con encuentro...	0'82	0'79	0'76
Ancho de pecho.....	0'58	0'56	0'54
Idem de abajo.....	0'63	0'61	0'59
Idem de manga por arriba.....	0'23	0'22	0'21
Idem de codo.....	0'21	0'20	0'19
Idem de abajo.....	0'16	0'16	0'15

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Largo total, descontando la cintura.	1'06	1'03	1'01
Alto de cintura.....	0'04 1/2	0'04 1/2	0'04 1/2
Tiro.....	0'80	0'77	0'74
Ancho de cintura (mitad).....	0'46	0'44	0'42
Idem de cadera (id.).....	0'54	0'52	0'50
Idem de boquilla (id.).....	0'24	0'23	0'23

Las dimensiones de los gorros serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>	3. <sup>a</sup>
Circunferencia de la cabeza.....	0'59	0'58	0'57
Alto del gorro.....	0'07	0'07	0'07
Largo del platillo.....	0'20	0'19 1/2	0'19
Ancho del id.....	0'17	0'16 1/2	0'16

4.<sup>a</sup> La entrega de los 2.500 trajes completos se verificará en un solo plazo, y tendrá lugar á los noventa días, como plazo máximo, de notificársele al contratista la adjudicación definitiva del remate.

5.<sup>a</sup> El contratista verificará la entrega de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones, para su reconocimiento, y tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.<sup>a</sup> de las generales para la subasta, y asistido de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.<sup>a</sup> En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo y la muestra admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las prendas entregadas por el contratista.

7.<sup>a</sup> Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las prendas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad á la muestra admitida en la subasta, así como en su confección al modelo presentado por la Dirección general, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.<sup>a</sup> Si del reconocimiento resultase que las prendas entregadas, en cualquiera de sus tres clases, no reúnen las condiciones establecidas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará todas las prendas que constituyen la entrega y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.<sup>a</sup> En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para ello se le concede, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que en unión de los mismos, y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo. En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las prendas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que crea procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Con la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantarán la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo se le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista, y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte de dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza; y si se hubiese entregado una parte de las prendas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento, y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo 8.<sup>o</sup>, artículo único, sección 3.<sup>a</sup>, del presupuesto de 1903.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N. ...., vecino de .... y domiciliado en ...., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día ...., número ...., según el cual se contrata la adquisición de 2.500 trajes de lona asargada de hilo, compuestos cada uno de una chaqueta, dos pantalones y un gorro, con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas en los plazos y proporciones que se fijan, y de la tela cuya muestra se acompaña, por la cantidad de .... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 10 de Enero de 1903. — El Director general, Rafael Andrade. 12—S

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES  
Dirección de Hidrografía.

GRUPO 194. — 27 DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.









MAR BÁLTICO

Alemania.

Darsserot. — Señales de hieles.

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 47/2.318. Berlin, 1902.)

Núm. 968, 1902.—En la estación de señales de hieles de Darsserot se hacen por medio de cilindros pintados de negro colocados horizontal ó verticalmente (en número de 3 ó más) las señales siguientes:

- 1.<sup>o</sup>  La navegación es difícil.
- 2.<sup>o</sup>  La navegación sólo es posible para los veleros remolcados.
- 3.<sup>o</sup>  La navegación es muy difícil; imposible para los veleros.
- 4.<sup>o</sup>  La navegación sólo es posible para los vapores de gran potencia de máquina.
- 5.<sup>o</sup>  La navegación sólo es posible con la ayuda de rompe-hieles.
- 6.<sup>o</sup>  La navegación está cerrada.
- 7.<sup>o</sup>  El canal se mantiene libre por los rompe-hieles.
- 8.<sup>o</sup>  Faltan los datos sobre hieles.

Cuaderno de Faros núm. 3 2.<sup>o</sup>, pag. 22.

Lago de Kurischess.—Modificación de la luz anterior de Atmath.

(Avis aux Navigateurs, núm. 401/2.687. Paris, 1902.)

Núm. 969, 1902.—La luz anterior fija blanca de Atmath se ha apagado y reemplazado por una luz fija roja que luce en un mástil situado á 500 metros al N. 35° E. del emplazamiento de la extinguida.

La enfilación de las 2 luces de Atmath no ha variado.

Cuaderno de faros, núm. 3-2.<sup>o</sup>, pag. 42.

Puerto de Danzig. — Modificación de una luz en Newfahrwasser.

(Avis aux Navigateurs, núm. 401/2.688. Paris, 1902.)

Núm. 970, 1902.—La luz permanente fija verde encendida en el extremo del muelle W. de Newfahrwasser, se ha trasladado á 2,9 metros al S. de su antigua posición en una armadura cuadrangular de hierro pintada de rojo, de 6,9 metros de altura, instalada sobre un zócalo de granito elevado 1,6 metros sobre el muelle.

La luz está elevada 11 metros sobre el nivel medio de las aguas; es visible á 4 millas de distancia desde su dirección S. 64° W. á la S. 76° E., por el W., el N. y el E. (220°). El último límite pasa al N. del arroyo «Naufahr».

Cuaderno de faros núm. 3 2.<sup>o</sup>, pag. 34.

MAR ROJO

Luces de ensayo en Djebel Teir, en las islas Zebayir, en la isla Coin y en Moka.

(Avis aux Navigateurs núm. 400/2.682. Paris, 1902.)

Núm. 971, 1902.—Las luces de Djebel Teir, de las islas Zebayir, de la isla Coin y de Moka, que están próximas á lucir definitivamente en el Mar Rojo, se encendieron el día 8 de Noviembre de 1902. Todavía no deben de contar con ellas los navegantes, pues sólo se han encendido como ensayo, y ha de

darse nuevo aviso cuando se haga para prestar servicio definitivo.

Cuaderno de faros, núm. 8, pag. 74.

Carta núm. 554 A y 644 de la sección IV.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincena del mes de Diciembre último.

JUBILACIONES	Pesetas.
D. Antonio Hernández Valdés, clasificado con el haber de 8.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 37 años y 27 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de la Secretaría del Consejo Real un año y 2 meses; Auxiliar, Oficial de la clase de segundos, primero y Mayor del Consejo de Estado 33 años, 10 meses y 3 días, y Oficial mayor de dicho Consejo, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, 2 años y 24 días....	8.000
D. Clemente Martínez del Campo, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, por reunir 27 años, 3 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial de Secciones de Fomento 3 años, 6 meses y 25 días; Oficial tercero y segundo de Administración civil en el Gobierno de varias provincias 3 años, 2 meses y 9 días; Secretario del Gobierno civil de varias provincias 15 años, 4 meses y 16 días; Gobernador civil de la provincia de Zaragoza 29 días; Jefe de Negociado de primera clase, en comisión, en la delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos un año, 6 meses y 15 días, y Gobernador civil de Zaragoza 2 años, 6 meses y 8 días.....	6.000
D. Joaquín María Pastors y Matecs, clasificado con el haber de 6.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, por reunir 37 años, 2 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo y primero del Cuerpo de Ingenieros de Montes 2 años y 9 días; Ingeniero segundo y primero del mismo Cuerpo 13 años, 2 meses y 20 días; Ingeniero Jefe de segunda y de primera clase 18 años, un mes y 28 días, é Ingeniero Jefe de primera, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, 3 años, 9 meses y 7 días.....	6.000
D. José Val y Martínez, clasificado con el haber de 4.000 pesetas anuales, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, por reunir 44 años y 8 meses de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero, alumno de la Escuela práctica del Cuerpo de Telegrafos, 2 meses y 11 días; Telegrafista de tercera, de segunda y de primera clase, y Oficial primero de estación y primero de Telegrafos, 19 años, 4 meses y 14 días; Jefe de estación del Cuerpo de Telegrafos 6 años, 6 meses y 8 días; Subdirector de Sección de segunda y de primera clase del mismo Cuerpo 10 años, 4 meses y 14 días; Director de Sección de tercera clase 3 años, 4 meses y 29 días; Director de Sección de segunda 3 años, un mes y 21 días, y Director de Sección de primera del repetido Cuerpo un año, 7 meses y 23 días.....	4.000
D. Bonifacio Gómez Villavedas, clasificado con el haber de 2.700 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Comisario de Montes de la provincia de Valladolid un año y 21 días; Interventor económico del ferrocarril de Alar á Santander 5 años y 6 meses, y se le abonan por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante, por supresión, 19 años, 9 meses y 10 días.....	2.700
D. Eduardo Aulés y Garriga, clasificado con el haber de 2.200 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 5.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 9 meses y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Cárdenas, en la isla de Cuba, 4 años, 5 meses y 8 días; Juez de primera instancia de Antigua, en Filipinas, 3 meses y 14 días; Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce, en Puerto Rico, un mes y 27 días; Juez de primera instancia de Cienfuegos 10 meses y 17 días; Secretario de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe un año, 11 meses y 5 días; Juez de primera instancia de Pinar del Río un año, 11 meses y 15 días; Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponce 2 años, 4 meses y 11 días; en igual cargo de la Audiencia de Mayagüez un año, 8 meses y 27 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.....	2.200
D. Antonio Herrera Cruz, Oficial segundo de estación, tercero de Administración del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, clasificado con el haber de 1.500 pesetas anuales, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 30 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: por acuerdo de esta Dirección general de 14 de Mayo de 1901 le fueron reconocidos 24 años, 6 meses y 5 días, y en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 7 de Noviembre próximo pasado se le abonan como Telegrafista segundo de la isla de Cuba 5 años y 9 meses.....	1.500

D. Demetrio Bañuelos é Ibarra, clasificado con el haber de 1.400 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 20 años y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador de la Estafeta ambulante de Bilbao á Castejón 2 años, 8 meses y 24 días; Administrador de la subalterna de Correos de Haro un año y un día; Oficial segundo en la Administración principal de Correos de Santander 5 meses y 15 días; Oficial primero de igual Administración en Burgos y cuarto en comisión de la misma Administración 6 años, 10 meses y 28 días; Oficial de la clase de segundos del Cuerpo de Correos con destino á la Administración principal de Barcelona 3 años, 8 meses y 13 días, y Oficial de primera clase del mismo Cuerpo 5 años 2 meses y 17 días.....	1.400
D. José Masada y Vázquez de Parga, clasificado con el haber de 1.000 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, por reunir 21 años, 10 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete en el antiguo Colegio de Artillería 3 años, 7 meses y 4 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Lugo 4 años, 6 meses y 4 días; Oficial cuarto, Administrador de la Estafeta del Ferrol 11 años, 5 meses y 5 días; Oficial tercero del Cuerpo de Correos en la Administración principal de la Coruña 8 meses y 26 días, y Oficial de tercera clase en los Gobiernos civiles de Salamanca y de Avila un año, 7 meses y 20 días.....	1.000
D. Juan de la Iglesia é Iglesia, clasificado con el haber de 800 pesetas anuales, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, por reunir 23 años, un mes y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 20 años, 11 meses y 9 días, y Oficial de cuarta clase, Archivero de la Intendencia general de Hacienda de Puerto Rico, 2 años, 2 meses y 20 días.....	800
<b>Importe de las jubilaciones.....</b>	<b>33.600</b>

PENSIONES DE MONTEPÍO

Doña Cándida Esquirol y Segura, huérfana de D. Mariano, Ayudante de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.....	1.425
Doña Cristobalina Rodríguez Carmona, viuda de D. Miguel de Lara, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña Francisca Gresa y Escorihuela, Doña Ascensión, Doña Feliciano Petra, D. Ramón y D. Casimiro Sañudo y Gresa y Doña Pilar Sañudo y Sañudo, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Ramón Sañudo, Juez de primera instancia de Gandesa. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
Doña Teresa Vacas Moreno, viuda de D. Marino Dávila Figueras, Catedrático numerario del Instituto de Badajoz. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.....	875
D. Fermín, D. José, D. Gregorio, D. Pedro Luis y Doña Patrocinio Pinedo y Eguren, huérfanos de D. José Patricio Pinedo y Lacasi, Catedrático numerario del Instituto de Bilbao. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Bernabea en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales..	875
Doña Blanca Berbén y Borja, viuda de D. Francisco Tébar, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Bibiana Pastor y Delgado, viuda de D. Julián Cebrián, Oficial de tercera clase de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Manuela Padín y Gil, huérfana de D. Manuel, Oficial de cuarta clase de Administración civil. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Teresa Gil en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Olegaria Montes y Sanz, viuda de D. Emilio Villaralbo, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Victoria Velasco y López, viuda de Don Francisco G. Delgado, Jefe de tercer grado del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.333 pesetas y 33 céntimos anuales.....	1.333'33
Doña Isabel Zubiete y Gayoso, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.....	750
Doña María Asunción Abaña y Alonso, viuda de D. José Domínguez, Oficial de quinta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña María Natividad García de los Ríos, viuda de D. Prócuro Abia, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.....	500
Doña Estrella Bru y García, viuda de D. Fernando López, Sobrestante tercero de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550

Doña Liberata Humarán y Campos, de estado viuda, huérfana de D. Francisco de Paula, Oficial segundo de Administración. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 312 pesetas y 50 céntimos anuales.....	312'50
Doña María del Pilar y Doña Josefa Savall y Cacho, huérfanas de D. José, Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Emilia Cacho en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 1.700 pesetas anuales.....	1.700
Doña Juana, Doña Teresa, Doña María, Doña Cándida y Doña Concepción Valdés Solís y García Camarino, huérfanas de D. Sancho, Juez de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Cruz García Camarino en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.....	825
Doña Leocadia Mihura y Noriega, huérfana de D. Carlos, Oficial de segunda clase de Hacienda pública en Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Valentina Vigurí y Rubio, viuda de Don Luis Rodríguez Seoane, Catedrático de la Universidad de Santiago. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Catalina Cardona Vingut, viuda de D. Antonio Costa, Torrero segundo de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña Rosario Lisa y Dávila, huérfana de Don Avelino, Subdirector de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Carmen Monge y Mulas, viuda de D. Angel Soler, Oficial tercero de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.....	750
Doña Concepción y Doña Eloisa Zaldívar y Garijo, huérfanas de D. Alejo, Regente de la fundición de la Impranta Nacional. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Concepción Garijo en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales...	550
Doña Enriqueta Martínez y Rodríguez, huérfana de D. Domingo, Correo de Gabinete. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Visitación Rodríguez en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Leocadia, D. Rafael, Doña Ascensión y Doña María del Carmen Carrillo y García, huérfanos de D. Rafael, Subdirector de Sección del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Leocadia García en el disfrute de la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Albina Fernández Rodríguez, viuda de Don José María Biana, Sobrestante de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.....	550
Doña María Manuela y D. José Joaquín González Campos y Obregón, huérfanos de D. Manuel, Oficial del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Manuela Obregón en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.....	1.150
Doña Victorina y D. José García Ortiz y Serna, huérfanos de D. Félix, Ayudante de Obras públicas. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales.....	950
Doña Nieves Quesada Muñoz, viuda de D. Benito Aloia, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.....	1.125
Doña María de la Concepción Molina González, viuda de D. Vicente García, Oficial de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.....	625
Doña Victoria Montes Ulecia, viuda de D. Pedro Almoguera, Oficial de cuarta clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.....	375
Doña Eloisa Lázaga y Sierra, viuda de D. José López Trigo, Catedrático de la Escuela profesional de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
<b>Importe de las pensiones de Montepío.....</b>	<b>26.573'83</b>

PENSIONES DEL TESORO

Doña Justina Vizmanos Quintela, viuda de Don Gabriel Secades, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales....	2.500
Doña Dolores, Doña María y D. Tomás Forero y Espinosa, huérfanos de D. Manuel, Magistrado de la Audiencia de Granada. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.....	2.125
Doña Enriqueta Rull Arqueros, viuda de D. Antonio Sánchez, Auxiliar facultativo de Minas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.....	1.000
Doña Pilar Nadal y Vilardaga, viuda de D. Joaquín Cabrol, Gobernador civil de Guipúzcoa. Se le declara con derecho á la pensión temporal, por cinco años, de 1.000 pesetas anuales..	1.000

D. Gerardo y Doña María de las Mercedes Vicent y López, huérfanos de D. Federico, Auxiliar del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho á la pensión temporal, por siete años, de 175 pesetas anuales.....	175
Doña Sofía Tosi y Camps, viuda de D. Ramón Valladares, Cónsul general de España en Génova. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 937 pesetas y 50 céntimos anuales.....	937'50
<b>Importe de las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>7.737'50</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Josefa Navarro y Piqueras, viuda de Don Clemente Rupérez, Estampador de la Calco-grafia nacional. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.250 pesetas anuales.....	375
Doña Amalia Serra y Sánchez, viuda de D. Félix Pombero, Aspirante de primera clase á Oficial de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'33
Doña Vicenta Lacasa Máñez, viuda de D. Joaquín Cano, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	166'66
Doña María Cruz Mínguez de Pablo, viuda de D. Braulio Antúnez, Mozo de oficios de la Fábrica de la Moneda. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 875 pesetas anuales.....	145'82
Doña Isabel Lavado Blanco, viuda de D. José Márquez, Peón capataz de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 821 pesetas y 25 céntimos anuales.....	136'88
Doña Angela Vela y Gracia, viuda de D. Rafael Baluja, Mozo de aseo del Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales.....	125
Doña María Rivero Padrón, viuda de D. Francisco García, Ordenanza de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 650 pesetas anuales.....	108'33
<b>Importe de las mesadas de supervivencia (por una vez).....</b>	<b>1.266'02</b>

RESUMEN

Importe de las jubilaciones.....	33.600
Idem de las pensiones de Montepío.....	26.573'83
Idem de la ídem del Tesoro.....	7.737'50
Idem de las mesadas de supervivencia (por una vez).....	1.266'02
<b>Total.....</b>	<b>69.177'35</b>

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Director general, P. O., J. Agut.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la cátedra de Fisiología é Higiene, Mecánica animal, Aplomos, Pelos y modos de reseñar, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, la solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de León la cátedra de Física, Química é Historia Natural, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Veterinaria que deseen ser trasladados á la misma, la solicitarán en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

### Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 29 de Diciembre último, convoca á concurso para la provisión de dos plazas de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Oficial segundo de Administración, dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y que se han de proveer, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Octubre de 1901, la primera en un Ingeniero Agrónomo, y la segunda en un Doctor ó Licenciado en Ciencias que haya aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía, por responder dichas vacantes, respectivamente, á los turnos séptimo y octavo que establece el art. 2.º del citado Real decreto.

Los Ingenieros Agrónomos que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el título de Ingeniero Agrónomo ó certificación de haber aprobado todos los estudios necesarios para obtenerlo.

2.ª No exceder de cuarenta años de edad.

3.ª Figurar en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos ó hallarse pendiente de ingreso en él; y

4.ª No tener derecho, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 9.º del Real decreto de 6 de Octubre de 1901, á mayor sueldo del que le corresponda en la categoría de Ingeniero Geógrafo tercero.

Las instancias de los Ingenieros Agrónomos deberán presentarse por conducto del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos; del título de Ingeniero Agrónomo, ó testimonio notarial del mismo, ó certificación de tener aprobados todos los estudios para obtenerlo; de los documentos que acreditan los servicios prestados al Estado por el interesado, si los tuviere, y los méritos contraídos en el ejercicio de su carrera, y de la certificación de la hoja académica de estudios, expedida por la Escuela especial correspondiente.

Los Doctores y Licenciados en Ciencias que se presenten al concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

1.ª No hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos.

2.ª Poseer el título de Doctor ó el de Licenciado en Ciencias, ó certificación de tener aprobados los ejercicios de grado.

3.ª No exceder de cuarenta años de edad.

4.ª Acreditar oficialmente haber aprobado las asignaturas de Geodesia y Astronomía; y

5.ª Someterse á un reconocimiento físico para comprobar si tienen la robustez física necesaria para los trabajos de campo.

Las instancias de los Doctores y Licenciados en Ciencias deberán elevarse á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio, acompañadas de la partida de bautismo ó certificación de la de nacimiento, según los casos; del documento que acredite no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos; del título de Doctor ó de Licenciado en Ciencias, ó bien testimonio notarial del mismo, ó certificación de tener aprobados los ejercicios del grado; de certificaciones, expedidas por un Centro oficial de enseñanza, de haber aprobado las asignaturas de Geodesia y de Astronomía; de los documentos que acrediten los servicios prestados al Estado, si los tuviere, y de los méritos científicos que posean ó deseen aportar al concurso; y certificación de los estudios académicos expedida por el Centro en que los hubieren cursado.

Para el reconocimiento físico á que deberán someterse los Doctores ó Licenciados en Ciencias que se presenten al concurso, se avisará á éstos oportunamente, siendo de cuenta de los interesados el abono de los honorarios correspondientes al Médico que designe para este servicio esta Dirección general; estos honorarios serán de 5 pesetas por cada reconocimiento, según previene la citada Real orden de 29 de Diciembre último.

En todo caso, para tomar posesión del empleo de Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos será indispensable la presentación del título correspondiente ó testimonio notarial del mismo.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Director general, Francisco Martín Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Administración de Propiedades y Derechos del Estado en la provincia de Baleares.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 27 de Agosto próximo pasado, comunicada por la Dirección gene-

ral de Propiedades y Derechos del Estado en 16 de Septiembre último, y en cumplimiento de lo dispuesto por la citada Dirección general en su reciente orden de fecha 29 de Noviembre último, y por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se celebrará segunda subasta, por haber sido anulada la primera, para contratar las obras de reparación que deben verificarse en el edificio del Estado que ocupan las dependencias de Aduanas y Administración Depositaria de Hacienda del partido de Menorca, con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que á continuación se detallan.

La subasta tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, y bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Abogado del Estado, de un funcionario de la Intervención y el Notario que en turno le corresponda.

#### Pliego de condiciones facultativas.

1.ª Todos los materiales que se emplearán en dicha obra han de ser de buena calidad y bien preparados, debiendo someterlos al reconocimiento del Inspector de la misma antes de proceder á su empleo. Si á juicio del citado Inspector algunos de los materiales no reunieran las condiciones debidas, serán desechados, quedando el contratista obligado á retirarlos, sustituyéndolos por otros que las reúnan, sin derecho á indemnización de ninguna clase.

La piedra arenisca podrá ser de las canteras de Alcanfar ó de otras iguales á aquélla, ha de estar bien labrada y colocada, según las reglas del arte.

2.ª Se recortará de las fachadas del edificio toda la parte que fuese necesaria para quitar la desigualdad producida por el desplome.

3.ª En la parte superior de las fachadas se dejará un resalto, labrando en él una moldura para enlazar con la que actualmente forma el arranque del alero del tejado.

4.ª Con objeto de proceder al mencionado recorte se quitarán las ventanas que fuese necesario y se volverán á colocar después de efectuado aquel trabajo.

5.ª Se revocará la fachada principal con mortero de cemento de Mallorca, dejando el revoque de un centímetro de espesor aproximadamente; después se enlucirá con mortero de cemento Portland, y la parte correspondiente de polvo de piedra caliza, hasta dejar la superficie completamente vertical y plana.

6.ª La fachada posterior se revestirá hasta la altura de cuatro metros con sillarejos de piedra arenisca de 17 centímetros de espesor, colocándolos alternadamente y asentándolos con mortero de cemento, dejando sus aristas escuadradas á juntas verticales no encontradas, blanqueándolo á tres capas de cal.

7.ª El testero del ala derecha se revestirá hasta la altura de cuatro metros con sillarejos de 17 y 25 centímetros de espesor, colocándolos con mortero de cemento y las mismas precauciones explicadas anteriormente. Se revocará dicho testero de cemento de Mallorca, y se enlucirá con cemento Portland.

8.ª El testero del ala izquierda se revocará y enlucirá de igual modo que el del ala derecha.

9.ª El recorrido del tejado se efectuará reemplazando las tejas rotas por otras nuevas y remitiendo en sentido de la pendiente las que estuviesen fuera de su puesto; se recorrerán los canales de las líneas hoyas, las bajadas de desagüe, lo mismo que las chimeneas y las claraboyas de ventilación, repasando las losas que sostienen el tejado.

10. Se reconstruirán las paredes del excusado de la planta baja con sillarejos de piedra arenisca de 17 centímetros de espesor, colocando un nuevo asiento de madera de pino y una puerta de la misma madera de dos metros de alto por 80 centímetros de ancho, de una sola hoja, construída con largueros y cabios y el correspondiente marco. Se construirá, en donde indique el Inspector de las obras, un tabique con una puerta igual á la anterior.

11. Encima del excusado de la planta baja se construirá otro en el piso principal, debiendo ser las paredes de piedra arenisca, de 17 centímetros de espesor, colocadas con mortero de cal y arena. El piso se construirá con losas de piedra arenisca y baldosas de primera clase de Ciudadela, y las vigas serán de pino, de 20 centímetros por siete centímetros de escuadra. La cubierta se construirá con los mismos materiales que cubren actualmente el retrete de la planta baja. En el piso principal se colocará una puerta nueva igual á la expresada anteriormente, derribando la parte de muro que sea necesario, y la ventana que está en el sitio que se ha de abrir dicha puerta se trasladará á otra pared del excusado. Se colocará además un asiento de madera de caoba con una taza (scadora) de loza fina, un sifón con un tubo de bajada y un urinario de loza con su correspondiente cañería de plomo de 25 milímetros de diámetro.

12. Se repararán los cielos rasos del piso principal, y en los puntos en donde se hubiese desprendido del todo se colocará primero una capa de yeso y después una capa de revoque y otra de enlucido, formada por mortero de cal y arena con la correspondiente capa de yeso.

Se recorrerán todas las paredes del interior del edificio, y tanto éstas como los techos y cielos rasos se blanquearán á tres capas de cal, dejando la superficie completamente blanca y sin mancha alguna.

13. Se recorrerá el entarimado del piso principal, reconstruyendo un trozo situado en el cuerpo de guardia.

14. Se recorrerán todas las ventanas persianas del edificio, cambiando los herrajes inútiles, recomponiendo los marcos, cabios y traveseros, como también las tabletas de las persianas, dejando bien hechas las uniones. Se recorrerán también las restantes ventanas del piso principal y las de los almacenes con sus correspondientes barrotes de madera.

Igualmente se repararán todas las puertas exteriores, lo mismo que la del balcón con su guardapolvo y la barandilla de hierro, reconstruyendo parte del marco, de los largueros y el cabio inferior de la puerta de la fachada del ala derecha del edificio.

Tanto las ventanas como las puertas exteriores se pintarán á tres capas de pintura al óleo, una de aplomado y dos de verde cardenillo, del mismo color se pintará el guardapolvo del banco y de negro su barandilla.

15. Se construirán tres persianas para las ventanas de las oficinas, una vidriera para una de las ventanas del cuerpo central, dos pequeñas vidrieras para la punta del balcón y media para una de las ventanas de cuerpo de guardia.

Se colocarán todos los cristales que faltan en las puertas y ventanas del edificio, según indica la correspondiente partida del presupuesto, pintando las vidrieras á dos capas de albayalde.

16. Se recorrerán todas las puertas interiores, pintándolas á dos capas de pintura al óleo de amarillo claro.

Los colores deberán ser bien molidos y de buena calidad, así como el aceite de linaza y albayalde.

17. Se retirarán todos los escombros resultantes de las

obras, y será de cuenta del contratista reparar los deterioros que ocurran durante la ejecución de las mismas, y dejar limpios los pisos de madera y embaldosados.

18. Concluidas que sean las obras, se procederá al oportuno reconocimiento por el Inspector facultado para ello, quien expedirá la correspondiente certificación, por la cual acredite haber sido construídas las obras con sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y reglas del arte.

19. El reconocimiento definitivo tendrá lugar terminado el plazo de garantía, ó seis meses después de terminadas las obras.

20. Será de cuenta del contratista el pago de los honorarios consignados en el presupuesto.

21. Como complemento á la segunda condición, debe entenderse que una vez efectuado en la fachada posterior el recorte que en la misma se indica, deberá procederse á revocar con cemento, según expresa la correspondiente partida del presupuesto.

Debe también entenderse que en el precio de las diferentes unidades de obra va incluido el transporte de los materiales al pie de la misma.

22. Serán á cargo del contratista todas las operaciones preliminares que exija el revestido, recorte y revoque, y la retirada de escombros que originen estas obras.

#### Condiciones económicas.

1.ª La subasta se efectuará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, á los quince días de haber sido anunciada en los periódicos oficiales, á las doce del día que se señale, ante dicho señor, que presidirá el acto, y con asistencia de los señores que componen la Junta de subasta.

2.ª El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 4 984 pesetas 93 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras de reparación. Las proposiciones que excedan de esta suma serán desechadas en el acto.

3.ª Para poder optar á la subasta se requerirán las condiciones siguientes: ser español, mayor de edad, no incapacitado para contratar con la Administración, ó extranjero garantido por un español que reúna dichas condiciones, excluyendo al deudor á la Hacienda ó al que en contratos anteriores con la misma haya dado lugar á la rescisión de ellos.

Cada licitador deberá además acompañar á su proposición la cédula personal y la carta de pago que acredite el ingreso en la Caja general de Depósitos ó en alguna de sus sucursales, y como fianza, del importe del 5 por 100 del tipo de la subasta.

4.ª Las proposiciones habrán de ser redactadas con sujeción al modelo que al final se estampa, y presentadas en pliegos cerrados, cuyas cubiertas rubricarán los portadores, presentándolas al Sr. Presidente, quien dispondrá que se les vaya numerando. Una vez entregados los pliegos, no se les podrá retirar bajo ningún pretexto ni motivo.

5.ª La entrega de pliegos se verificará en la primera media hora de la señalada para el remate, procediéndose después á su apertura por el orden de numeración. El actuario tomará nota del contenido de los mismos, y lo publicará en alta voz para satisfacción de los concurrentes.

6.ª El remate se adjudicará al que hubiese presentado la proposición más ventajosa para los intereses de la Hacienda, es decir, la que ofrezca mayor baja respecto del tipo; pero no tendrá efecto ni valor alguno hasta que recaiga la aprobación de la Superioridad. No obstante, el rematante quedará responsable del compromiso contraído, á cuyo fin se le retendrá la fianza provisional que hubiese prestado, devolviéndose los resguardos de las suyas á los demás licitadores.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitación oral, por espacio de quince minutos, entre los firmantes de las que hubiesen causado empate, y el remate se adjudicará al que ofreciese mayores ventajas; pero si no se obtuviese resultado, se hará la adjudicación á favor de aquel de los antedichos que con anterioridad hubiese presentado su pliego.

8.ª Inmediatamente que la Superioridad haya aprobado el remate, se dará conocimiento de ello al rematante, quien en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la notificación, deberá aumentar el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que se le hubiese adjudicado el servicio, y otorgar la correspondiente escritura de obligación, debiendo hacer constar en la misma que tiene asegurada la vida de sus operarios para los accidentes del trabajo en Sociedad autorizada, presentando al efecto la póliza. Si el rematante no cumpliese las condiciones establecidas ó abandonase el servicio, se rescindiría el contrato á perjuicio suyo, y quedará sujeto á las prescripciones del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, así como el 9.º del mismo en cuanto á las acciones que contra él ha de ejercer la Administración.

9.ª El contratista se obliga á comenzar las obras dentro de los ocho días siguientes al en que se le hubiese notificado la aprobación definitiva del remate, y á terminarla en el plazo de tres meses, contados desde la referida notificación, á menos que ocurriesen circunstancias que á juicio del Arquitecto Director justificaran el retraso.

10. Terminadas que sean las obras, el Arquitecto Director practicará un minucioso reconocimiento de todas ellas, y si las hallase ejecutadas con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones aprobadas, las dará por recibidas provisionalmente, levantando acta, que firmará con él el Administrador de Propiedades y el contratista, y será remitida á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

11. Asimismo el Arquitecto practicará la medición y valoración de las obras hechas, formando, en su consecuencia, la liquidación final, en la cual no se podrá abonar al contratista más que la obra que realmente hubiese ejecutado, entendiéndose que ésta no ha de exceder de la que en presupuesto figure, á no ser que la Superioridad hubiese previamente autorizado algún aumento.

Dicha liquidación se someterá á la aprobación del Centro directivo antes citado.

12. El pago de las obras se hará en un solo plazo á la terminación de las mismas, previa la liquidación que efectúe el Arquitecto, y después de practicada la recepción provisional, debiendo satisfacerse por libramiento, que expedirá la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda, previa consignación que autorizará la Dirección general del Tesoro, imputándose el pago al crédito del cap. 11, artículo único, sección 9.ª, del presupuesto vigente, y subordinándose el remate á las reglas establecidas por el Tesoro para pago á los demás contratistas de servicios públicos, quedando afecto á los impuestos en vigor.

13. Terminado que sea el plazo de garantía que se fija en el pliego de condiciones facultativas, ó sea el de dos meses desde la recepción provisional, se practicará por el Arquitecto el reconocimiento definitivo, extendiéndose el acta correspondiente, que se remitirá á la Superioridad para que ésta pueda acordar la devolución de la fianza.

14. En el caso de faltar el contratista á las condiciones

estipuladas, se le exigirá la responsabilidad por vía de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 9.º de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á las prescripciones de la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

15. Será de cuenta del contratista satisfacer los derechos de otorgamiento de escritura, los de la inserción de los anuncios de subasta en los periódicos oficiales, y el importe de los honorarios del Arquitecto.

16. El licitador á cuyo favor se haya hecho la adjudicación provisional no podrá ceder el servicio sino en el acto mismo de la subasta, haciendo constar dicha circunstancia en el acta notarial ó después que haya prestado la fianza definitiva en garantía del contrato; en uno y otro caso será requisito indispensable que el concesionario reúna las condiciones exigidas en este pliego á los licitadores, y que se haga constar de una manera solemne su aceptación; aprobada por quien corresponda la escritura pública que con tal motivo habrá de otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. Formarán parte integrante de este pliego el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Septiembre de 1852, y cuantas disposiciones rijan sobre la materia que no se hallan en contradicción con lo expresado en las condiciones anteriores.

Palma 5 de Enero de 1903.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Martín.—V.º B.º.—Francisco de Semir.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..... con cédula personal de ..... clase, núm. ...., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones para la subasta y ejecución de las obras que se han de efectuar en el edificio del Estado que ocupan las dependencias de Aduanas y Administración Depositaria de Hacienda del partido de Menorca, se obligan á realizar dichas obras con estricta sujeción á aquellos documentos y por la cantidad de ..... (expresado por letra) pesetas.

(Fecha y firma.) 13—S

Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas, cuyos ejercicios se han de celebrar en Málaga.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á los aspirantes D. Joaquín J. Pérez Rodríguez, D. Luis Bernal Pastor, D. José Sánchez Badía, D. Ricardo Linares Borente, Don Francisco González Piñol, D. Antonio Delgado García, Don José Molina Palomo, D. Jacinto Jácome Morales, D. Adolfo Cuenca Zamora, D. José Villar Martín, D. Salvador Noguera Aguilar, D. José Garde Amador, D. Carlos Alcaine Luque, D. Rafael Benavides Lozano, D. Miguel Durán Pérez, D. Sebastián Delgado López, D. Eduardo Muñoz Cufalla, D. Juan Sánchez Jiménez, D. Juan González Pérez, D. Manuel Luque Barrionuevo, D. Francisco Bravo Millán, D. Pedro Moya Fernández, D. Miguel Gallardo Berdún, D. Eduardo Ruiz Jurado, D. Faustino Cappa García, D. Enrique Santiago Gujarrero, D. Juan García Varela, D. José Ramos Vera, D. José Suárez Moreno, D. Pedro Terrón Rodríguez, D. Juan Bueno Chica, D. Eduardo López Peso, D. Manuel Granados Rebollo, D. Manuel Cañete Fernández, D. José Antonio Alcalde Berenguer, D. Luis Góngora Bonilla, D. Manuel Cruz Sánchez, D. Felipe Oña Luque, D. Julio Puche Ramos, D. Cándido López Jiménez, D. Rafael Cerezo García, D. Angel Custodio Molero Castillo, D. José Hernández Moreno, D. Juan García González, D. Cristóbal Fernández García, D. Diego Aragón Fernández, D. José García Varela, D. Francisco Jiménez Quintanilla, D. Daniel Bueno Villoslada, D. Francisco Bueno Cardenas, D. José Bravo Bonilla, D. Mariano Alvarez Alvarez, D. Juan Padilla Fernández, D. Antonio Ruiz Luque, Don Aurelio López Rodríguez, D. Enrique Muela López, D. Antonio Jaén Morente, D. Juan Herrera Ramos, D. Emilio Venegas Pelegrina, D. Miguel García Miras, D. Antonio Ortega Campos, D. Antonio Arroyo Rojas, D. Tomás Cuesta Luque, D. Diego Carrasco Rueda, D. Juan Nieto Rosado, D. José Nateras Mérida y D. Francisco Blanca Cordero para que se sirvan presentarse en la Escuela Normal Superior de Maestros, á las once de la mañana del día siguiente al en que terminen los quince (ó al inmediato si éste fuese festivo), que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio, para dar comienzo á los ejercicios de estas oposiciones; en la inteligencia de que los opositores que dejen de concurrir en el día y hora señalados no podrán tomar parte en los ejercicios, así como aquellos otros que al empezar los mismos no hayan completado su documentación.

Se encuentran en este último caso los aspirantes D. Jacinto Jácome Morales, D. José García Varela, D. José Bravo Bonilla y D. Tomás Cuesta Luque, á quienes falta la certificación de Penales; D. Juan González Pérez, D. Manuel Luque Barrionuevo y D. Diego Carrasco Rueda, á los que falta la certificación de nacimiento; D. Eduardo Ruiz Jurado, que deberá completar su documentación con las certificaciones de nacimiento y reválida; D. Antonio Arroyo Rojas, á quien falta la certificación de reválida; D. Juan Nieto Rosado, que deberá presentar las certificaciones de reválida y de Penales; D. Enrique Santiago Gujarrero debe reintegrar la certificación de nacimiento, y D. Francisco Blanca Cordero, á quien también falta reintegrar la de Penales.

El cuestionario para estos ejercicios de oposición se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Escuela Normal Superior de Maestros de esta capital ocho días antes de comenzar los referidos ejercicios.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Málaga 8 de Enero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Eduardo Sánchez Castañer. 49—M

Recaudación de Contribuciones de la zona 2.ª de la provincia de Murcia.

Contribución urbana.

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente individual de apremio que instruyo por débitos de contribución urbana contra Don Pedro Meoro Montero la fué embargada por la parroquia de San Bartolomé y plaza de Bomes una casa marcada con el número 5, y encontrándose como acreedor hipotecario de la misma D. Manuel Jiménez de Zadaba y Lizzón y Fontana, el que, á pesar de figurar como vecino de esta localidad, no ha podido ser notificado la providencia dictada por esta Recau-

dación en 29 de Diciembre último por tratarse ser este hipotecario de paradero desconocido; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Pedro Meoro Montero sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 23 de Enero entrante, en el local de esta Agencia, sito en la calle de San Judas, núm. 7, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Nombre y apellidos del hipotecario.

D. Manuel Jiménez de Zadaba y Lizzón y Fontana.

Y para que tenga lugar la notificación en dicho hipotecario, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo acordado en el art. 142 de la instrucción de 28 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento la respectiva notificación firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 2 de Enero de 1903.—El Agente recaudador, Mariano Ríos. 26—M

D. Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber que en el expediente individual que instruyo por débitos de contribución urbana contra D. Juan Penau Romero le fueron embargadas por la parroquia del Carmen una casa, calle de Cartagena, núm. 72, y otra en la calle de la Zanja, núm. 11; y encontrándose como acreedora hipotecaria de las mismas Doña Salvadora Jiménez Alcaraz, la que, á pasar de figurar como vecina de esta localidad, no ha podido ser notificada la providencia dictada por esta Recaudación con fecha 18 de Diciembre último por hallarse esta hipotecaria en paradero desconocido; por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Penau Romero sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á las once horas del día 19 de Enero entrante, en el local de esta Agencia, sito en la calle de San Judas, núm. 7, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia, según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Nombre y apellidos de la hipotecaria.

Doña Salvadora Jiménez Alcaraz.

Y para que tenga lugar la notificación de dicha hipotecaria, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo acordado en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento la respectiva notificación, firmada por el Sr. Alcalde y dos testigos.

Murcia 2 de Enero de 1903.—El Agente recaudador, Mariano Ríos. 27—M

Agencia ejecutiva de Contribuciones de la zona de Roa.

D. Simón Moreno, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona de Roa.

Hago saber que en los expedientes que se están tramitando por débitos de contribución territorial de los pueblos que se expresarán, correspondientes al año de 1901, ha recaído con fecha 2 del actual la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia en la Casa Consistorial, y hora de las once de la mañana de los días que se mencionarán, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales.»

En citados expedientes consta que los contribuyentes que seguidamente se expresarán son de domicilio desconocido; y para que la anterior providencia les sea notificada como lo preceptúa el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se forma relación expresiva de los mismos, los cuales, así como los días en que tendrán efecto las subastas en cada pueblo, que serán en el mes de Febrero próximo, son los siguientes:

- D. Juan Roa San Martín, Fuentesecén; día 25.
Doña Manuela Frías, ídem.
D. Francisco Martín Cano, Fuentesecén; el 24.
Julían Tejero, ídem.
Saturnino Domingo Esteban, ídem.
Damaso del Val, Mambrilla; el 17.
Eusebio San Martín, ídem.
Calixto Melero Hernandez, Moradillo; el 20.
Agustín Parra Velázquez, ídem.
Ricardo Abad Martín, ídem.
Mariano Parra, ídem.
Juan Paredes, Nava; el 11.
Doña Martina Arranz, ídem.
D. Mariano Arranz, ídem.
Tiburcio Lázaro, ídem.
Vicenta Ursa, ídem.
Doña Victoriana García, ídem.
D. Francisco Díez, ídem.
José Liras Requejo, ídem.
Matías Martín, ídem.
Ramón Frutes, ídem.

- D. Ramón Garrido, ídem.
Felipe Alonso, ídem.
Anastasio Sanz, ídem.
Eugenio Martínez, Pedrosa; el 18.
Antonio Medina Aguado, ídem.
Pedro Contreras Urquiza, ídem.
Román Granado y Granado, ídem.
Feliciano Esteban, San Martín; el 10.
Doña María Esteban Núñez, ídem.
D. Gumersindo Fernández, ídem.
Jacinto Horra Domingo, ídem.
Andrés Horra Domingo, ídem.
Luis Díez, ídem.
Julían Peñaranda, ídem.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, á los fines de que la notificación de remate tenga efecto en forma reglamentaria, expido el presente en Hoya de Roa á 3 de Enero de 1903.—El Agente ejecutivo, Simón Moreno. 44—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with 4 columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Rows include Central, Sucursal 1.ª, Idem 2.ª, Idem 3.ª, Idem 4.ª, and TOTALES.

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

Table with 4 columns: Por saldo, Á cuenta, Total de reintegros, Total por capital é intereses. Row includes Central.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Ezequiel Ordóñez, Don Antonio Gil Leceta, D. José María de Pando y Saavedra, D. Leopoldo Travesedo, Marqués de Camarines, D. Mariano González Dueñas, D. Enrique Reñina, Marqués de Góicoerrotea, D. Manuel María Moriano y D. Dionisio Díez Enriquez.

Madrid 11 de Enero de 1903.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Benifallet.

Impuestos municipales.—Año de 1901 y atrasos.

D. Justo Calma Comas, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor del Ayuntamiento de este pueblo.

Certifico que por débitos del expresado concepto, correspondientes al año 1901 y atrasos, instruyo expediente de apremio contra la viuda de D. Marcelino Borrás Lecera, á quien le fué embargada

Una casa situada en este pueblo, calle de la Rosa, número 10, consta de tres pisos y una superficie de 17 metros 28 centímetros: linda derecha Antonio Borrull, izquierda y detrás Joaquín Piñol, capitalizada en 225 pesetas.

En su consecuencia, con fecha 2 del actual, he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho la viuda de D. Marcelino Borrás Lecera sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 del actual, á las diez de la mañana, en las Casas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á la referida deudora y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Y como no consta que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Benifallet 3 de Enero de 1903.—El Agente, Justo Calma.—V.º B.º.—El Alcalde, Jaime Trilla. 23—M

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

D. Casimiro Barcenilla R y c.ª, Alcalde Residente del Ayuntamiento de esta villa.
Hago saber que á tenor de lo que dispone el art. 4.º, en su

caso 5.º, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta villa para el correspondiente al año actual los mozos que á continuación se expresan; é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que á las once del día 25 del corriente mes comparezcan en la Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento; pues de no hacerlo así se acordará su exclusión, por analogía y en virtud de lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la mencionada ley.

Vaidecañas 6 de Enero de 1903.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.—El Secretario, Gregorio Casado.

Mozos que se citan, naturales de Valdecañas.

- Núm. 1. Julián Pérez Pérez, nació el día 16 de Febrero de 1883, hijo de Vicente y Cristeta.
Núm. 2. Ambrosio Baucó Fraile, nació el 20 de Marzo de 1883, hijo de Alejandro y Dominica.
Núm. 3. Manuel de Juana Royuela, nació el 14 de Abril de 1883, hijo de Manuel y Segunda. 56—M

Alcaldía constitucional de Belchite.

No habiendo podido averiguarse el paradero de los mozos naturales de esta villa, Julián Barillo Gracia, hijo de Mariano y Teresa; Eduardo Juan Fernández Lafoz, hijo de D. Francisco y Doña Carmen; Félix Pablo Andrés Virgós, hijo de Pablo y Faustina; José Valero Jorge Cantallas Bielsa, hijo de D. Valero y Doña Julia, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítima representación, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación del alistamiento; en la inteligencia de que este edicto se insertará en sustitución de la citación ordenada por el art. 47 de la ley de 21 de Octubre de 1896, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Belchite 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Vicente Marín. 41—M

Alcaldía constitucional de Fraga (Huesca).

D. Antonio Martínez, Presidente del Ayuntamiento de la ciudad de Fraga.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de este distrito por el reemplazo del Ejército del año actual los mozos Nicolás Jiménez Castro, hijo de Antonio y de Teresa; Mariano Arnús Mayora, de Mariano y de Joaquín; Salvador Ferrer Arnús, de Pablo y de Antonia; Benito Corbella Ferrer, de Domingo y de Joaquina; Ramón Mayora y Mayora, de Ramón y de Elvira; José Ramón Rives Sánchez, de Juan y de Vicente; Francisco García Roca, de Francisco y de Valera, naturales de esta ciudad, de la que se ausentaron, sin que se conozca su actual residencia, por el presente anuncio se les cita, llama y emplaza para que concurran personalmente, ó de no poderlo verificar, por representante autorizado, al acto de clasificación y declaración de soldados, que dará comienzo el día 1.º, primer domingo de Marzo próximo, á las ocho, en las Casas Consistoriales, ante el Ayuntamiento; en la inteligencia que su falta de presentación dará lugar á exigirles la responsabilidad prevenida por la ley.

Fraga 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Carlos D. Barrio. 43—M

Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Miguel Márquez del Real, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que con arreglo á lo dispuesto en el caso 5.º, artículo 40 de la ley de Reclutamiento vigente, se han comprendido en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, los mozos que á continuación se expresan, nacidos en el año 1883; é ignorando su paradero y el de sus padres, se les cita y emplaza por el presente, para que concurran al acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 21 del corriente, según preceptúa el art. 47, en cuyo día pueden comparecer ante el Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan sobre sus inclusiones en el alistamiento, ó comprobar documentalmente haber sido incluidos en el de otros pueblos; advirtiéndoles que de no verificarlo serán excluidos de citado alistamiento, y tendrán el perjuicio consiguiente.

Mozos.

- Nicolás Martín Valero, hijo de Nicolás y Encarnación.
José Olvero Fernández, hijo de José y Micaela.
Francisco Babio Moreno, hijo de José y María.
Juan Cuadrado Sánchez, hijo de Antonio y Rafaela.
Juan José Bujalance, ingresó por el T. de la C. C.
Agustín Ponferrada, ingresó por el T. de la C. C.
Y al objeto de que no puedan alegar ignorancia, se publica el presente para el conocimiento de los interesados en el reemplazo.
Montilla 7 de Enero de 1903.—Miguel Márquez del Real.—Por orden de S. S., José García Moya. 46—M

Alcaldía constitucional de Ortigueira.

Ignorándose el paradero de los mozos comprendidos en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual que á continuación se expresan, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento el día 25 del corriente y hora de las once, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Ortigueira 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

Mozos que se citan.

- Núm. 7. Manuel Cándido Odón Ruiz Pose, hijo de Enrique y Manuela.
Núm. 72. José María Rojas Rey, hijo de Cristóbal y María.
Núm. 84. José Antonio Allegue Vieiro, hijo de Bartolomé y María Vicenta. 52—M

Alcaldía constitucional de Trijueque.

D. Claudio Pajares Barriopedro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Trijueque, partido judicial de Brihuega, provincia de Guadalajara.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Ildefonso Calzadilla Romero, hijo de Francisco y de Brigida, y Alberto Sánchez Cuéllar, hijo de Don Rafael y de Doña Eustaquia, todos ellos en ignorado paradero desde hace más de diez años, se les cita para el acto de la primera rectificación del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, en su Casa Capitular, el día 25 del corriente, y hora de las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar; advirtiéndoles que este edicto se inserta en sustitución de la citación prevenida por el art. 47 de la ley de 21 de Agosto de 1896 en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara.

Dado en Trijueque á 5 de Enero de 1903.—El Alcalde presidente, Claudio Pajares.—Por su mandado, el Secretario de la Corporación, Alejandro Castells. 54—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ORENSE

D. Tomás Fernández Rodríguez, Teniente Coronel de Infantería y Gobernador militar de esta plaza y su provincia. Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los artilleros segundos Juan Losada Rey y José Rodríguez, naturales de La Vega este y de Villamartín el primero, de esta provincia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Gobierno militar para hacerles en sus pases las anotaciones que previene la regla 3.ª de la Real orden de 27 de Septiembre de 1901 (D. O. núm. 214), cuyos individuos continúan perteneciendo, para efectos de movilización, al tercer regimiento Artillería de montaña, y no ha podido consignarseles en sus respectivos pases aquellas anotaciones por hallarse ausentes de su residencia; y de no efectuar dicha presentación se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Por tanto, y para el debido conocimiento de los interesados, ruego á las Autoridades, así civiles como militares, la publicidad del presente edicto.

Orense 3 de Enero de 1903.—El Teniente Coronel, Gobernador militar interino, Tomás Fernández. 32—M

PAMPLONA

D. Gregorio Muga Díez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Cantabria, núm. 39, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del sargento que fué del Ejército de Filipinas Juan Mateo Gómez.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Juan Mateo Gómez, hijo de Francisco é Isabel, natural de Alatoz (Albacete), sargento que fué del disuelto batallón Cazadores de Visayas y Mindanao, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Albacete, comparezca en este Juzgado ó haga saber al mismo su paradero por conducto de la Autoridad más cercana al punto de su residencia, con el fin de prestar declaración en dicho expediente. Dado en Pamplona á 27 de Diciembre de 1902.—Gregorio Muga. 6573—M

SEVILLA

D. Miguel Esteban y García, Teniente de navío, Juez instructor de la sumaria que se sigue por lesiones de Pedro Arjona Martínez.

Habiendo acordado en providencia de hoy recibir declaración al citado, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de la Comandancia de Marina de Sevilla al objeto indicado. Sevilla 7 de Enero de 1903.—V.º B.º—Miguel Esteban.—El Secretario, Ricardo Enríquez. 35—M

D. Miguel Esteban y García, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Sevilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término de un mes, á partir de esta fecha, para que comparezca en día y hora hábil la persona ó personas que se crean con derecho á tres tubos de metal que fueron hallados á la orilla del río Guadalquivir, sitio conocido por el Barranco.

Dichos tubos, reconocidos y valorados pericialmente, resultan ser:

- Uno de 4500 m. x 0'05 m. x 0'044 m.; peso 58 kilogramos.
Uno de 4500 m. x 0'055 m. x 0'051 m.; peso 66 kilogramos.
Uno de 2750 m. x 0'055 m. x 0'051 m.; peso 41 kilogramos.
Total, 165 kilogramos.

Que valorados á razón de 2 pesetas el kilo, importan 330 pesetas.

Sevilla 7 de Enero de 1903.—V.º B.º—Miguel Esteban.—El Secretario, Ricardo Enríquez. 36—M

VITORIA

D. Martín Loma San Juan, primer Teniente del segundo regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente del artillero segundo de este regimiento José Margalejo Pingunsen.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo, para que comparezca en la Alcaldía del pueblo donde se hallen, á José Margalejo y Lamberta Pingunsen, que antes tenían su residencia en Boltaña (Huesca), ignorando su actual paradero, y siendo necesario saber su residencia, de la Alcaldía donde se encuentren me lo comunicarán para que sean interrogados con motivo de la desertión de su hijo José Margalejo Pingunsen y de todo cuanto sean preguntados.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos José Margalejo y Lamberta Pingunsen, y en caso de ser habidos lo comuniquen á este

Juzgado de instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Vitoria á 1.º de Enero de 1903.—Martín Loma. 39—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ LA REAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en la causa que se sigue en este Juzgado sobre incendio del monte del cortijo de la Paraisa, término del Castillo de Locubín, de la propiedad de D. José Tomás Retamero, se cita por medio de la presente á Santiago Arias Anguita, alias Tajás, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Alcalá la Real 31 de Diciembre de 1902.—Manuel García.—Antonio Escola. J—8716

ALMANSA

D. Camilo Oleina de Ribera, Abogado, Juez accidental de instrucción de Almansa.

Por la presente, y conforme á los números 1.º y 3.º del artículo 835, en relación con el 512 y 513 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Angel Martínez Descals, de treinta y tres años de edad, soltero, cochero, hijo de Blas, difunto, y de Teresa, natural de Alcira y vecino de Valencia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valencia, comparezca en la sala audiencia del Juzgado, sito en esta ciudad, plaza de San Agustín, casa sin número, piso principal, á fin de ampliar la indagatoria que tiene prestada en el sumario que contra él se instruye sobre estufa, por haberse permitido viajar en el tren sin billete ni dinero para pagarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo ó manifestar cuál sea el punto de su actual residencia, con las señas del domicilio donde podrá ser hallado cuando se le busque para efectuar la práctica de dicha diligencia, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Almansa á 3 de Enero de 1903.—Camilo Oleina de Rivera.—De su orden, Peregrín Mollá.

Señas del procesado Angel Martínez Descals.

Estatura regular, alto, delgado, pelo castaño oscuro, ojos pardos, color bueno; no usa barba ni bigotes, y tiene una cicatriz en el labio inferior; viste pantalón de pana color gris, chaleco y chaqueta de lana negra, camisa de franela oscura, alpargatas, blusa y gorra negras. J—1

ARÉVALO

D. Antonio de Lara y Derqui, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, siguientes al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado los dos sujetos desconocidos que sobre la una de la madrugada del 29 de Diciembre último pasaron montados á caballo por el pueblo de Cebolla, á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por robo de dos caballerías de la posada de Pedro Díez, vecino de Flores de Avila, la noche del 28 al 29 de expresado Diciembre; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Arévalo á 3 de Enero de 1903.—Antonio de Lara y Derqui.—El Escribano, Víctor Rodríguez. J—2

BALAGUER

D. Manuel Gómez Pardos, Juez de instrucción del partido de Balaguer.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto alto, delgado, con bigotes, que frecuenta el café de Oriente, de Barcelona, al que concurre de dos á tres de la tarde, no todos los días, cuyos nombres, demás circunstancias y paradero se ignoran, y el cual tiene decretada su prisión y se halla procesado en causa sobre expedición de billetes del Banco de España falsos, para que dentro de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles del partido al objeto de ser indagado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido, disponer su conducción á este Juzgado á mi disposición.

Dada en Balaguer á 2 de Enero de 1903.—Manuel Gómez.—Por mandado de S. S., Antonio Ametlla. J—3

CAMPILLOS

D. Juan José de Rueda y Noguer, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo de conejos Pedro Villorro, vecino de Alora, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Campillos á 30 de Diciembre de 1902.—Juan José de Rueda.—El Escribano, Licenciado Antonio Jiménez. J—8717

EGEA DE LOS CACALLEROS

El Sr. Juez ejerciente del Juzgado de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, dimanante de causa se-

bre uso indebido de título de Ribagorza, ha acordado se notifique por medio de la presente cédula, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Valencia, por ignorarse el actual paradero y domicilio de D. Luis de la Cerda y Cortés, de cuarenta y nueve años, casado, propietario, natural de Madrid, vecino de Ortila, y en la actualidad debe encontrarse en la provincia de Valencia, lo siguiente:

«Guárdese y cumpla lo mandado por la Sala de vacaciones del Tribunal Supremo en la anterior comunicación, y en su virtud, llévase a efecto la sentencia dictada en esta causa, librándose para ello certificación al Juez instructor, á quien se da comisión, pasándose previamente la causa al Fiscal, á los efectos del Real decreto de indulto de 17 de Mayo último.»

Comunicada la causa al Sr. Fiscal, á los efectos indicados, y devuelto que fué, la repetida Sección, en 26 del mismo Septiembre, dictó el auto que contiene lo siguiente:

«Se declara aplicable á D. Luis de la Cerda y Cortés el Real decreto de indulto de 17 de Mayo último, y en su virtud se le releva del pago de la multa de 250 pesetas que se le impuso en esta causa, debiendo ponerse en conocimiento del Juzgado instructor, á los efectos oportunos.»

Y para que sirva de notificación á D. Luis de la Cerda y Cortés, á los efectos legales, expido la presente cédula, que firmo en Egea de los Caballeros, á 31 de Diciembre de 1902.—El Escribano, Gaspar Santiuste. J—8718

GÉRGAL

D. José María Casas y Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Hernando Leseduardo, vecino de Ohanes, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dos cerdos á José Antonio Rodríguez Martínez; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en Gergal á 3 de Enero de 1903.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandado, Alfonso Mínguez. J—4

GRANADA—CAMPILLO

D. Anselmo Gil de Tejada Caro, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Agustín Rodríguez Moreno, hijo de Toribio y Agustina, soltero, de veintitrés años, natural y vecino de esta capital, zapatero, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue sobre disparo y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial precuren por todos los medios que estén á su alcance la busca y prisión de dicho procesado y su conducción á la cárcel de Audiencia de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Granada á 30 de Diciembre de 1902.—Anselmo Gil de Tejada.—Por mandado de S. S., Diego Artacho. J—8719

PUENTEDEUME

D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de Puente-deume.

Por el presente edicto se cita á dos individuos, que son de unos veinticuatro años poco más ó menos de edad, estatura regular, color más bien moreno ambos, que con los nombres y apellidos de Pedro López y Manuel Martínez, decían que eran de la provincia de Lugo ó de la de Orense, trabajaban en los meses de Agosto, Septiembre y parte de Octubre del año actual á las órdenes del capataz conocido por el Moreno en las obras de la vía férrea de Ferrol á Betanzos y en la trinchera ó sección del Arsenal de Cabañas, y se dice que se presentaron á eso del 20 del expresado mes de Octubre, ignorándose adónde se han dirigido, para que dentro de quinto día comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en su propio nombre que se instruye sobre lesiones á D. Gumersindo Barros, Médico de Fene; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en deracho.

Al mismo tiempo se excita el celo de las Autoridades é individuos de la policía judicial para que procuren averiguar quiénes son tales sujetos, participando á este Juzgado el punto del domicilio ó residencia de ellos ó cualquiera otro dato relacionado con la personalidad de los mismos.

Dado en Puente deume á 31 de Diciembre de 1902.—Luis Suárez.—De su orden, Eduardo González Villa. J—8711

SANLUCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente hago saber como en este Juzgado, y por ante el actuario que suscribe, pende causa por robo con escalón en la casa atarazana llamada del Vínculo, de D. Manuel Cañizo Lossa, en Villanueva del Ariscal, que tuvo principio en el Juzgado municipal de dicha villa el 18 de Octubre del año próximo pasado; y por providencia de este día se cita, llama y emplaza á Julia Galán Caballero, viuda, de cincuenta años, sin instrucción, vecina de la ciudad de Sevilla, calle de la Luna, núm. 3, y á su hija Angeles Núñez Galán, de veinticinco años, casada, sin instrucción, también vecina de la ciudad de Sevilla, calle la Salud, núm. 1, para que en el término de diez días se personen en la sala despacho de este Juzgado para ampliar las declaraciones que respectivamente tienen prestadas á los extremos que se estimen procedentes; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para notoriedad de dichas interesadas, y con el fin de que llegue á conocimiento de las mismas, se pone el presente y otros de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 31 de Diciembre de 1902.—Rafael Medina.—El actuario, José Conzález y Sánchez. J—8722

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 12 de la noche, 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Datos meteorológicos del día 11 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar. Lists various cities like Paris, Clermont, Valentia, etc.

SANTOS DEL DIA

San Modesto, confesor, y San Victoriano, mártir. Cuarenta horas en la parroquia de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Reinar después de morir. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los pantalones.—Bruto.—Ciencias exactas.—La presidenta del Supremo.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Las tresas.—La ciclón. TEATRO LIRICO.—A las nueve.—El barberillo de Lavapiés. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puñao de rosas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La mazorca roja.—El padrino de «El Nene».—La czarina.—Agua mansa.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.